

República de Colombia
Rama Judicial



Comisión Nacional de Disciplina Judicial

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL
DE LA COMISION NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 284455

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los de Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registrada sanciones contra el (la) doctor (a) **ROGELIO GARCIA GRAJALES** identificado (a) con la cédul de ciudadanía No. 10284000 y la tarjeta de abogado (a) No. 295337

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentar errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS CUATRO (4) DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNC (2021)


YIRA LUCIA OLARTE AVILA
SECRETARIA JUDICIAL

CONSTANCIA: Manizales, 04 de mayo de 2021, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que libra mandamiento de pago y resuelve solicitud de medidas cautelares.



LFMC.
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS - COOPROCAL
DEMANDADOS	MARTA CECILIA MONTOYA GIRALDO HERNANDO GIRALDO LÓPEZ

RADICADO	170014003001 2021 00205 00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que fueron subsanados los requisitos de inadmisión exigidos, la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código del Código General del Proceso, lo previsto en los artículos 621 y 709 y siguientes del Código de Comercio, así como con el artículo 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS- COOPROCAL** y en contra de **MARTA CECILIA MONTOYA GIRALDO y HERNANDO GIRALDO LÓPEZ** por las siguientes sumas de dinero, con base en el pagaré N° 18648 con fecha de vencimiento el 15 de noviembre de 2020:

- a.** Por la suma de **tres millones doscientos seis mil ocho pesos (\$3.206.008)** por concepto de **capital** respaldado en el pagaré N° 18648 con fecha de vencimiento el 15 de noviembre de 2020.
- b.** Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal a, causados desde el 16 de noviembre de 2020 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en el pagaré N° 18648.

SEGUNDO: Advertir a la parte demandante y a su apoderado el deber de guarda y conservación del título valor base de ejecución de la presente demanda ejecutiva (Pagaré N°18648), el cual deberá ser entregado en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente deberán tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

TERCERO: Notifíquese la presente decisión a los ejecutados, e infórmeles que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones. Conforme las nuevas disposiciones que privilegian

el uso de tecnologías de la información a efectos de evitar la propagación del COVID19, la notificación personal de la demandada MARTA CECILIA MONTOYA GIRALDO podrá realizarse a los correos electrónicos doramocar@hotmail.com y martamontoya@gmail.com y el demandado HERNANDO GIRALDO LÓPEZ al correo giraldo.trujillo.cafe@gmail.com

CUARTO: Se reconoce personería al abogado ROGELIO GARCÍA GRAJALES, portador de la tarjeta profesional número 295.337 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con lo establecido en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE ¹

LFMC

Firmado Por:

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b52590865d8de9a83087677f04358897dc856304b785adce2f5ce96b07f1c588

Documento generado en 04/05/2021 05:34:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Publicado por estado No.75 fijado el 05 de mayo de 2021 a las 7:30 a.m.



SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria